



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 345 /MM

Miraflores,

15 MAR. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 9, numeral 8, que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 318-MM de fecha 01 de diciembre de 2009, se regula el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2010, norma que cumple con los parámetros legales establecidos por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC en materia de arbitrios, y en cuyo artículo 7 de la Ordenanza en mención, se dispone la exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del monto insoluto de los arbitrios municipales para aquellos propietarios de un solo predio que se encuentren atravesando por una difícil situación económica, siendo de aplicación desde el trimestre en que se presenta la solicitud respectiva;

Que, mediante Ordenanza 338-MM de fecha 22 de diciembre de 2010, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 521 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se regula el régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2011, con la que se dispone aplicar el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2010, cuyo tratamiento normativo es aplicado para el actual ejercicio fiscal;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, el marco legal diseñado por la Ordenanza N° 318-MM, si bien regula en virtud de su artículo 7, la aplicación del régimen de exoneración de las obligaciones tributarias generadas por arbitrios municipales, para los casos en que se invoque una difícil situación económica que no permita cumplir con el pago de los tributos, identificando cada caso como una nueva solicitud y de esta manera no permita su continuidad o aplicación retroactiva en el caso que la nueva petición sea presentada con posterioridad al fin de la vigencia del beneficio, y aun cuando se demuestre que el responsable o contribuyente a la fecha de presentada la solicitud mantenga la misma situación económica que motivó su aprobación inicial;

Que, esta aplicación genera malestar económico en el entendido que los beneficios de descuento sólo resultarían aplicables desde la fecha de presentación de la nueva solicitud, aun cuando mediante el informe socio-económico correspondiente se logre demostrar que el solicitante mantiene actualmente una grave situación económica;

Que, ante este hecho corresponde a la administración municipal plantear una alternativa de solución a la problemática generada, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos de Miraflores dentro de un régimen de estabilidad y equidad en el pago de los tributos municipales, por lo que resulta necesario regularizar la aplicación del beneficio, siempre que se demuestre la grave condición económica del solicitante;

Que, debe acotarse que las solicitudes que se ingresen según la vigencia de la Ordenanza N° 318-MM, concordada con la Ordenanza N° 338-MM, para el otorgamiento de dicho beneficio tributario, y que no se encuentren en el supuesto descrito en la presente, se atenderán conforme a ley, con una vigencia de dos (2) años;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 15 -2011-SAC-GSAT/MM de fecha 21 de febrero de 2011, elaborado por la Subgerencia de Atención al Contribuyente, con el cual se sustenta y propone el dispositivo para regular la continuidad de la aplicación del régimen de descuento por condición precaria del contribuyente; y el Informe Legal N° 088-2011-GAJ/MM de fecha 03 de marzo de 2011, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el que se concluye que la mencionada propuesta de régimen de exoneración por condición precaria, se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, Numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA SOBRE LA REGULARIZACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DESCUENTO POR CONDICIÓN PRECARIA

Artículo primero.- APROBAR, que para aquellos beneficiarios a quienes por Resolución Gerencial se les otorgó el descuento por la aplicación del régimen de exoneración, al establecerse la condición precaria por atravesar una grave situación económica, y cuya vigencia hubiera concluido, se les aplicará el descuento del 50% del monto insoluto de arbitrios municipales, en vía de regularización, siempre que se compruebe la grave situación económica del solicitante. Para estos efectos deberán presentar la solicitud respectiva.

La evaluación socio-económica será realizada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y aprobada por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la cual podrá disponer su aplicación por el período diferencial, desde la fecha en que culminó la vigencia anterior, hasta la fecha en que el área correspondiente realizó el recálculo de la deuda tributaria.

Artículo segundo.- PRECISAR que las solicitudes que se ingresen para el otorgamiento del beneficio tributario del régimen de exoneración por condición precaria, y que no se encuentren dentro del supuesto descrito en el artículo precedente, se atenderán acorde a lo prescrito en el artículo 7 de la Ordenanza N° 318-MM, y será aplicable para el ejercicio 2011, según Ordenanza N° 338-MM.

Artículo tercero.- PRECISAR que el plazo para presentar la solicitud de acogimiento a los alcances de esta Ordenanza, vence indefectiblemente a los 30 (treinta) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Gerencia de Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

Segunda.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son válidos, y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución alguna.

Tercera.- FACÚLtese al señor Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



[Signature]
RUJANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



[Signature]
Jorge Muñoz Wells
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

**Aprueban Ordenanza sobre la
regularización en la aplicación del
Régimen de Descuento por Condición
Precaria**

ORDENANZA N° 345 /MM

Miraflores, 15 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 9, numeral 8, que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 318-MM de fecha 01 de diciembre de 2009, se regula el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2010, norma que cumple con los parámetros legales establecidos por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC en materia de arbitrios, y en cuyo artículo 7 de la Ordenanza en mención, se dispone la exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del monto insoluto de los arbitrios municipales para aquellos propietarios de un solo predio que se encuentren atravesando por una difícil situación económica, siendo de aplicación desde el trimestre en que se presenta la solicitud respectiva;

Que, mediante Ordenanza 338-MM de fecha 22 de diciembre de 2010, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 521 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se regula el régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2011, con la que se dispone aplicar el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2010, cuyo tratamiento normativo es aplicado para el actual ejercicio fiscal;

Que, el marco legal diseñado por la Ordenanza N° 318-MM, si bien regula en virtud de su artículo 7, la aplicación del régimen de exoneración de las obligaciones tributarias generadas por arbitrios municipales, para los casos en que se invoque una difícil situación económica que no permita cumplir con el pago de los tributos, identificando cada caso como una nueva solicitud y de esta manera no permita su continuidad o aplicación retroactiva en el caso que la nueva petición sea presentada con posterioridad al fin de la vigencia del beneficio, y aun cuando se demuestre que el responsable o contribuyente a la fecha de presentada la solicitud mantenga la misma situación económica que motivó su aprobación inicial;

Que, esta aplicación genera malestar económico en el entendido que los beneficios de descuento sólo resultarían aplicables desde la fecha de presentación de la nueva solicitud, aun cuando mediante el informe socio-económico correspondiente se logre demostrar que el solicitante mantiene actualmente una grave situación económica;

Que, ante este hecho corresponde a la administración municipal plantear una alternativa de solución a la problemática generada, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos de Miraflores dentro de un régimen de estabilidad y equidad en el pago de los tributos municipales, por lo que resulta necesario regularizar la aplicación del beneficio, siempre que se demuestre la grave condición económica del solicitante;

Que, debe acotarse que las solicitudes que se ingresen según la vigencia de la Ordenanza N° 318-MM, concordada con la Ordenanza N° 338-MM, para el otorgamiento de dicho beneficio tributario, y que no se encuentren en el supuesto descrito en la presente, se atenderán conforme a ley, con una vigencia de dos (2) años;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 15 -2011-SAC-GSAT/MM de fecha 21 de febrero de 2011, elaborado por la Subgerencia de Atención al Contribuyente, con el cual se sustenta y propone el dispositivo para regular la continuidad de la aplicación del régimen de descuento por condición precaria del contribuyente; y el Informe Legal N° 088-2011-GAJ/MM de fecha 03 de marzo de 2011, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el que se concluye que la mencionada propuesta de régimen de exoneración por condición precaria, se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA REGULARIZACIÓN EN
LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DESCUENTO
POR CONDICIÓN PRECARIA**

Artículo Primero.- APROBAR, que para aquellos beneficiarios a quienes por Resolución Gerencial se les otorgó el descuento por la aplicación del régimen de exoneración, al establecerse la condición precaria por atravesar una grave situación económica, y cuya vigencia hubiera concluido, se les aplicará el descuento del 50% del monto insoluto de arbitrios municipales, en vía de regularización, siempre que se compruebe la grave situación económica del solicitante. Para estos efectos deberán presentar la solicitud respectiva.

La evaluación socio-económica será realizada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y aprobada por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la cual podrá disponer su aplicación por el período diferencial, desde la fecha en que culminó la vigencia anterior, hasta la fecha en que el área correspondiente realizó el recálculo de la deuda tributaria.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las solicitudes que se ingresen para el otorgamiento del beneficio tributario del régimen de exoneración por condición precaria, y que no se encuentren dentro del supuesto descrito en el artículo precedente, se atenderán acorde a lo prescrito en el artículo 7 de la Ordenanza N° 318-MM, y será aplicable para el ejercicio 2011, según Ordenanza N° 338-MM.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el plazo para presentar la solicitud de acogimiento a los alcances de esta Ordenanza, vence indefectiblemente a los 30 (treinta) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Gerencia de Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

Segunda.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son válidos, y no

se encuentran sujetos a compensación y/o devolución alguna.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

615222-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban inicio de campaña de lucha contra el dengue

ORDENANZA N° 172-MDPP

Puente Piedra, 28 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba la Campaña de lucha contra el Dengue, el Memorandum N° 071-2011-GDES/MDPP y el Informe N° 039-2011-MDPP/GAJ/EIJV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el Ministerio de Salud ha declarado en ALERTA AMARILLA todos los establecimientos de salud de Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Ucayali, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Huánuco, Junín, Cerro de Pasco y Lima, a fin de fortalecer las medidas de vigilancia, prevención y control del zancudo que transmite el dengue, instando a todos los municipios de Lima y de todo el país a asumir su responsabilidad y desarrollar acciones de prevención y control del dengue, en coordinación con sus Direcciones de Salud;

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas médicas que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños, niñas, mujeres y el adulto mayor;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO DE LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

Artículo Primero.- APROBAR la campaña de lucha Contra el Dengue en toda la jurisdicción, a realizarse desde el 01 de Marzo al 30 de junio del 2011, siendo de carácter obligatorio informar a la población de los síntomas, reproducción y prevención del Dengue.

Artículo Segundo.- PROMOVER en la jurisdicción del Distrito, con apoyo de los Dirigentes Vecinales, promotoras de salud, y agentes del sector salud, las campañas de prevención y control del dengue.

Artículo Tercero.- REALIZAR capacitaciones en la comunidad, campañas de limpieza de techos, tanques de agua y zonas húmedas; de acuerdo al rol de programación que presentará la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social, en coordinación con la Dirección de Salud Lima V - DISA V, la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones y los dirigentes vecinales.

Artículo Cuarto.- Instar a los vecinos del Distrito a permitir el acceso al personal profesional de la salud de la Municipalidad de Puente Piedra y del Ministerio de Salud, debidamente autorizado e identificado por su respectiva entidad, a los domicilios, a efectos de que puedan brindar las atenciones y recomendaciones que el caso amerita.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General y a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

615034-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fijan ingreso mensual del Alcalde y monto de dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 012

San Juan de Lurigancho, 9 de marzo del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum N° 305-2011-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2011-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 079-2011-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 013-2011-GP/MSJL de la Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Inc. 28) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece